

CIRCULAR INFORMATIVA No. 197

CIR_LBTP_197.07

México D.F. a 5 de noviembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.

Objeto.- El presente se emite a fin de lograr que el impuesto empresarial a tasa única, mismo que se implementó para obtener mayores recursos fiscales y establecer bases para impulsar el desarrollo del país, coadyuve en el incremento del acervo de bienes de capital de las empresas, para lo cual se otorgan estímulos fiscales en materia de inventarios e inversiones.

Contenido:

1. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

Artículo Primero	A los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para los efectos de la Ley del ISR, consistente en un crédito fiscal que podrán aplicar contra el impuesto empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales a que se refiere este artículo y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios.
Artículo Segundo	A los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para los efectos del impuesto sobre la renta, generadas en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la Ley del ISR o que se hubieran deducido en los términos del artículo 136 de la misma Ley o por la deducción de terrenos que se hubiera efectuado en los términos del artículo 225 de la citada Ley.
Artículo Tercero	A los contribuyentes a que se refiere el artículo segundo, fracción XVI, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de enero de 2002, que tengan, para los efectos del impuesto sobre la renta, pérdidas fiscales pendientes de disminuir conforme al inciso d) de dicha disposición al 1 de enero de 2008.
Artículo Cuarto	A los contribuyentes que por enajenaciones a plazo y que para los efectos del impuesto sobre la renta hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, por las enajenaciones a plazo efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban en esa fecha o con posterioridad a ella.
Artículo Quinto	A las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, que tributen conforme al artículo 216-Bis de la Ley del ISR.
Artículo Sexto	A los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, obligados al pago del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 197

CIR_LBTP_197.07

	impuesto empresarial a tasa única y que cuando menos el 80% de sus operaciones las efectúen con el público en general, consistente en deducir, de los ingresos gravados por el impuesto empresarial a tasa única, el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, siempre que tales bienes se hayan destinado a su enajenación, no sean inversiones ni formen parte de sus inventarios al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas cuentas y documentos por pagar en el ejercicio fiscal de 2008.
--	--

2. Se determina que el para la correcta y debida aplicación del presente, el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general pertinentes (**artículo décimo tercero**).

3. En los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 se aplicarán los factores del 0.165 y 0.17, respectivamente, en sustitución del factor a que se refieren los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente Decreto –consultar publicación- (**artículo Segundo transitorio**).

4. Se señala que el estímulo fiscal a que se refiere el artículo quinto del presente podrá aplicarse únicamente para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011 (**artículo Tercero transitorio**).

Se anexa publicación para su consulta.

Vigencia.- A partir del 1° de enero de 2008.

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1562 a la ciudadana Sulema Olivia Medrano Robles, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal Samuel Medrano Baldenegro.

El pasado 2 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Anexos 1, 5, 7, 10, 11, 17 y 26 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007

Contenido:

1. Se publican los **Anexos 7 y 17** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, dados a conocer mediante el artículo segundo de su Segunda Resolución de Modificaciones, publicada el pasado 26 de octubre.

2. Se publican las modificaciones al **Anexo 5** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, dado a conocer en el DOF el 28 de abril de 2006, y al **Anexo 10** de la Resolución Miscelánea Fiscal para

CIRCULAR INFORMATIVA No. 197

CIR_LBTP_197.07

2002, dado a conocer en el DOF el 5 de julio de 2002, prorrogados de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF el 25 de abril de 2007, modificaciones que fueron determinadas en el artículo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a esta última, publicada el pasado 26 de octubre.

3. Se publican las modificaciones a los **Anexos 1, 11 y 26** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, mismas que fueron determinadas en el artículo tercero de su Segunda Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF el pasado 26 de octubre.

Se anexa publicación, para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx